

**COPIA LEGALIZADA**
ARCHIVO CENTRAL - DGAC**REPÚBLICA DE BOLIVIA**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO N° 025**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SANTA FE

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTISTEBAN

De propiedad de / Explotado por: CEZAR TILLMANN Y CELIO TILLMANN

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 188, de fecha 26 de abril de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 12' 14.05" Sur	Longitud: 63° 44' 36.5" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	200 [msnm]	656	[pies]
Orientación Pista:	13 / 31	Largo:	837 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 02 de mayo de 2023

Abog. Steffi Mayana Maseoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Ing. José Iván P. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 188
La Paz,
26 ABR 2023

VISTO:

La Nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 15 de febrero de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 16 de febrero de 2023, con H.R. 6227, mediante la cual, los señores Cezar Tillmann, con C.I. N° 4705588 y Celio Tillmann, con C.I. N° 4703411, solicitaron el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA FE", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Mineros, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que la Nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 15 de febrero de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 16 de febrero de 2023, con H.R. 6227, mediante la cual, los señores Cezar Tillmann, con C.I. N° 4705588 y Celio Tillmann, con C.I. N° 4703411, solicitaron el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA FE", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Mineros, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz.

Que cursa en antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/000669/2023 de 10 de abril de 2023, por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas (Aeródromo Privado "Santa Fe").



Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Mineros, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz; por otra parte, mediante Folio Real Matrícula N° 7.10.3.01.0002261, se evidencia en el Asiento 1 como Titular sobre el dominio del predio los señores Cezar Tillmann, con C.I. N° 4705588 y Celio Tillmann, con C.I. N° 4703411.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 03 de marzo de 2023, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que virtud a la nota de solicitud de fecha 15 de febrero de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 16 de febrero de 2023, con H.R. 6227, y recepcionada por la DRAN en fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-0948/DGAC-14024/2023 de fecha 21 de abril de 2023, que concluye: "(...) que los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 6227, de fecha 03 de marzo de 2023, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado '**SANTA FE**', presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 12' 14.05" Sur	Longitud: 63° 44' 36.5" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	13 / 31
LONGITUD DE PISTA:	837 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	200 [msnm] 656 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos".		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado '**SANTA FE**', que se encuentra ubicado en el Municipio Mineros, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **CEZAR TILLMANN**, con C.I. N° 4705588 y **CELIO TILLMANN**, con C.I. N° 4703411, por el plazo de 5 años (...)"

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1085/DGAC-14024/2023 de 26 de abril de 2023, que concluye: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**SANTA FE**", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 03 de marzo de 2023. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "**SANTA FE**", que se encuentra ubicado en el Municipio Mineros, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **CEZAR TILLMANN**, con C.I. N° 4705588 y **CELIO TILLMANN**, con C.I. N° 4703411".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

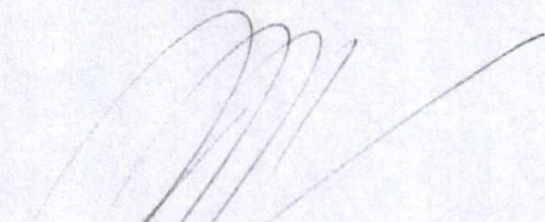
PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTA FE", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de CEZAR TILLMANN, con C.I. N° 4705588 y CELIO TILLMANN, con C.I. N° 4703411., conforme a las siguientes características técnicas:

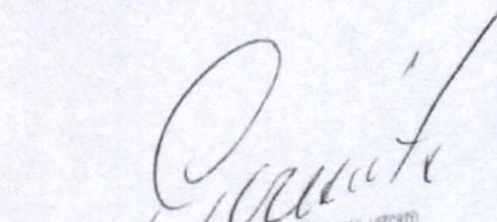
NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SANTA FE"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Obispo Santisteban	Municipio: Mineros
COORDENADAS ARP:		Latitud: 16° 12' 14.05" Sur	Longitud: 63° 44' 36.5" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		200 [msnm]	656 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		13 / 31	LONGITUD PISTA: 837 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "SANTA FE", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

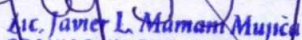
TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. MSc. D.A.S.N. Marco A. Nino Rodriguez
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Dr. MSc. José Iván P. Jorjio (TERCERO)
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.


Lic. Javier L. Mamani Mujica
TÉCNICO VII ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/MANR/joprmpds
C.c Archivo
C.c DJ